DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**NOTA DNC N° 5661 / 2019**

Asunción, 17 de abril de 2019

***Señor***
***Bladismir Gallano, Director***
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Ministerio de la Mujer**
***PRESENTE:***

**REF.: ID 368926 - Consultoría Diseño y Elaboración de Sistema de Monitoreo y Seguimiento.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección III punto 6.4 – indicamos a la Convocante que la forma de pago establecida, no condice con lo visualizado en la sección 5 términos de referencia punto 8 forma de pago. Tener en cuenta dicha observación también en la sección 6 modelo de contrato punto 5.

2. Reiteramos los siguientes puntos:
   a. Solicitamos tener en cuenta (en los puntos donde establecen el seguro de responsabilidad profesional), lo establecido en el en el **Art. 167 de la Ley 6258/19** donde estipula que: *"...la garantía de responsabilidad profesional puede ser instrumentado por Póliza o Garantía, teniendo en cuenta los incisos a) y b) del **Artículo 81 del Decreto N° 21909/03"**.*
   b. Solicitamos tener en cuenta el criterio de evaluación conforme la **Resolución DNCP N° 849/15**, respecto de las prohibiciones establecidas en el **Art. 40, Incs. "a" y "b", de la Ley 2051/03.**

   considerando que en el SICP no se observa reparo y/o aclaración alguna.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Marcos Alarcon**
**Dpto. de Concursos de Ofertas**

**Abg. Gloria Nuñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control**

**DNC/LCO/MA**

Mariela Zarate
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofert
DNC - DNCP